



RESOLUCIÓN N° 129.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “CZ26B36IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA).

-1-

Asunción, 27 de febrero de 2020.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 28 de fecha 21 de febrero de 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 150/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 28 de fecha 21 de febrero de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja “**CZ26B36IPRO**” con los eventos de transformación genética MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), solicitada por la empresa BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Pedro Velázquez Peralta, adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 01/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, el Comité Técnico Calificador de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja “**CZ26B36IPRO**” con los eventos de transformación genética MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 129.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “CZ26B36IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA).

-2-

Artículo 12.- *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confírense al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 205/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 150/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja **“CZ26B36IPRO”** con los eventos de transformación genética MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares





RESOLUCIÓN N° 129.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “CZ26B36IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA).

-3-

Comerciales, por la empresa BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Pedro Velázquez Peralta.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “CZ26B36IPRO” con los eventos de transformación genética MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Pedro Velázquez Peralta.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “CZ26B36IPRO” con los eventos de transformación genética MON87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), solicitada por la empresa BASF S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

